DIRECCIÓN O DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**- como ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las

condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

La CAR tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.807.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

El Decreto 1200 de 2004 en su artículo 4º establece: *"Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR. El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avanece hacia la sostenibilidad de las regiones".* En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adoptó, mediante Acuerdo 06 de 2024, el PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL – PGAR, instrumento de planificación estratégico definido por el artículo 2.2.8.6.3.1. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se incorporan los objetivos, estrategias, acciones y metas a desplegar en los próximos 12 años, a partir de las necesidades ambientales identificadas en la región, que emergen desde las presiones que existen sobre los recursos naturales, y establece el direccionamiento de la gestión ambiental en el territorio y cuyas líneas estratégicas serán consideradas por las entidades territoriales en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus planes de Desarrollo.

El PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL PGAR adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, está integrado por cuatro líneas estratégicas, (i) Gestión del recurso hídrico, la biodiversidad y servicios ecosistémicos (ii) Territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono, (iii) Autoridad ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio (iv) Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR.

Mediante Acuerdo No. 27 del 5 de septiembre de 2025 se determinó la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableciendo las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman. En el artículo primero se indica la estructura interna, así:

1. *Dirección General*

1. *Oficina Asesora de Planeación*
2. *Oficina Jurídica Corporativa*
3. *Oficina Asesora de Comunicaciones*
4. *Oficina de Control Interno*
5. *Oficina de Asuntos Internacionales*
6. *Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos*

1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno

2. Secretaría General

2.1. Dirección de Talento Humano
2.2. Dirección de Gestión Contractual
2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano
2.4. Dirección Financiera

3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental
3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental
3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad
4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental
4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental
4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental

5. Subdirección General de Autoridad Ambiental

5.1. Dirección Técnica Ambiental
5.2. Dirección Jurídica Ambiental

6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental

6.1. Dirección Técnica FIAB
6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental

7. Dirección Regional Almeidas y Guatavita
8. Dirección Regional Alto Magdalena
9. Dirección Regional Bajo Magdalena
10. Dirección Regional Bogotá – La Calera
11. Dirección Regional Chiquinquirá
12. Dirección Regional Gualivá
13. Dirección Regional Magdalena Centro
14. Dirección Regional Rionegro
15. Dirección Regional Sabana Centro
16. Dirección Regional Sabana Occidente
17. Dirección Regional Soacha
18. Dirección Regional Sumapaz
19. Dirección Regional Tequendama
20. Dirección Regional Ubaté

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Acuerdo 27 de 2025, LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental misional, parques y demás instalaciones de orden misional de la Corporación, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad. Son funciones de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental:

1. *Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.*

2. *Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.*

3. *Realizar el mantenimiento físico y locativo de los parques ecoturísticos de la Corporación para su adecuado funcionamiento.*

4. *Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.*

5. *Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.*

6. *Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.*

7. *Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental que adelante la dependencia.*

8. *Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.*

9. *Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.*

10. *Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan.*

11. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Para el cumplimiento de las metas y objetivos del PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL – PGAR, se cuenta con el instrumento denominado PLAN DE ACCION CUATRIENAL – PAC 2024-2027, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo Directivo de la Corporación bajo el Acuerdo No. 09 del 31 de mayo de 2024, en el cual se concretan los compromisos, se definen acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción, a partir de cinco (5) componentes: Marco general, síntesis ambiental del área de jurisdicción, acciones operativas, plan financiero y por último los instrumentos de seguimiento y evaluación, mismos que serán necesarios para realizar una correcta planificación; adicionalmente está conformado por cuatro (4) líneas estratégicas, 8 programas y 18 proyectos, entre los cuales se destaca: *(…)* ***Línea estratégica 02: territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono (…) programa 04: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima (…) proyecto 10: Gestión del Riesgo de Desastres (…)*** *OBJETIVO 10.2 Intervenir con acciones prospectivas y correctivas el territorio jurisdicción CAR como medida de reducción del riesgo de desastres. Actividad 10.2.3 Implementar acciones que propendan el conocimiento, la reducción y la prevención, en el contexto de la gestión del riesgo (…) y*

Línea estratégica 04: Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR (…) proyecto 18: Gestión Institucional e Interinstitucional, el cual tiene dentro de sus objetivos, entre otros: OBJETIVO 18.6: Brindar la disponibilidad operacional de la maquinaria propiedad de la CAR para la ejecución de sus actividades misionales. Actividad 18.6.1 Disponer del Banco de Maquinaria para la operación de las actividades de la Corporación en el Territorio CAR (…).

El municipio de Supatá hace parte de los noventa y ocho (98) municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se encuentra ubicado en la provincia de Gualivá, a una altitud aproximada de 1.780 m.s.n.m con una temperatura promedio de 18 °C, características que favorecen el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de importantes ecosistemas estratégicos. Su territorio está conformado por el casco urbano, un (1) centro poblado la Magola y dieciocho (18) veredas: Delicias, El Encantado, El Imparal, Guadual, La Cabrera, La Esmeralda, La Esperanza, Cristales, Las Lajas, Las Mesitas, La Reforma, Montedulce, Paraíso, Providencia, San Marcos, San Miguel, Santa Bárbara. Las cuales hacen parte de su organización político-administrativa y constituyen áreas de especial importancia para el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de los recursos naturales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Supatá 2024–2027, denominado “UNIDOS POR EL SUPATÁ QUE SOÑAMOS”, constituye el instrumento de planificación mediante el cual la administración municipal orienta sus acciones para promover el desarrollo económico, social, institucional y territorial del municipio, bajo un enfoque de desarrollo sostenible que prioriza el fortalecimiento de la infraestructura, la protección de los recursos naturales, la gestión integral del riesgo de desastres y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; en desarrollo de este instrumento se definió la Línea Estratégica Económica, dentro de la cual se incorporó el proyecto "Mantenimiento e intervención de la red vial terciaria del municipio de Supatá", orientado a fortalecer la conectividad rural, mejorar las condiciones de movilidad y garantizar el acceso de la población a los servicios y oportunidades de desarrollo. Así mismo, en el marco de la revisión del citado Plan de Desarrollo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a través de la Dirección Regional Gualivá, emitió concepto técnico recomendando fortalecer las estrategias relacionadas con la gestión integral del riesgo, la protección de las rondas hídricas, la conservación de los ecosistemas estratégicos, la adaptación al cambio climático, la recuperación ambiental y la incorporación de la normativa ambiental vigente como elementos esenciales para garantizar un desarrollo territorial sostenible.

Que, para el cumplimiento del proyecto "Mantenimiento e intervención de la red vial terciaria del municipio de Supatá", el Banco de Programas y Proyectos contempla el programa "Infraestructura red vial regional", el cual incorpora metas orientadas al mantenimiento rutinario de las vías rurales, el mantenimiento de puentes y caminos reales y, de manera expresa, la adquisición de maquinaria amarilla como componente indispensable para fortalecer la capacidad operativa del municipio. En este contexto, la administración municipal enfrenta desafíos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura vial e hidráulica, la recuperación y limpieza de cauces, la estabilización de zonas susceptibles a procesos erosivos, la atención de emergencias derivadas de la variabilidad climática y la ejecución de obras de mitigación del riesgo, actividades que requieren la disponibilidad de

maquinaria especializada para garantizar una intervención oportuna, eficiente y técnicamente adecuada en beneficio de la comunidad y de la protección de los recursos naturales; es por esto que la Alcaldía de Supatá el día 21 de julio de 2026 en cabeza de su alcalde el doctor Wilmar Jamith Quitián Chila **(VER ANEXO No. 1)** solicita:

"(…) *En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Supatá nos permitimos solicitar en calidad de comodato una Retroexcavadora oruga 210, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:*

- *Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.*

- *Preparación de terrenos para la siembra de material vegetal en áreas priorizadas de conservación y restauración.*

- *Remoción de material producto de deslizamientos o taponamientos en puntos críticos que afectan la movilidad y la seguridad de la comunidad.*

- *Limpieza y reconformación de cauces, así como la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.*

La disponibilidad de esta maquinaria permitirá al municipio atender de manera oportuna las contingencias derivadas de fenómenos naturales y avanzar en procesos de recuperación ambiental, contribuyendo así a la misión institucional de la CAR de velar por la preservación y manejo sostenible de los recursos naturales."

Que, desde esta perspectiva, el Plan de Desarrollo enunciado con anterioridad resalta la importancia de asegurar el acceso al agua potable y al saneamiento básico, mejorar la infraestructura vial y de servicios públicos, fomentar la seguridad alimentaria y promover la gestión integral del riesgo y la protección ambiental como condiciones indispensables para el bienestar de la comunidad. Asimismo, se plantea el uso de maquinaria amarilla, en tanto se convierte en un recurso estratégico para garantizar la ejecución de actividades directamente contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, como, el mantenimiento y la adecuación de las fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y urbanos enmarcándose en el programa de gestión integral del recurso hídrico, orientado a proteger las cuencas y garantizar la calidad y continuidad del servicio de agua potable. Este tipo de intervenciones son fundamentales para resolver problemáticas identificadas en las mesas de participación ciudadana, como la baja continuidad y calidad del servicio de agua y la necesidad de asegurar fuentes confiables para el abastecimiento de la población.

Que de igual manera, la preparación de terrenos para la siembra de material vegetal en áreas priorizadas se articula con las metas de restauración ambiental y conservación de la biodiversidad. El Plan de Desarrollo reconoce la urgencia de adelantar procesos de reforestación y recuperación de áreas estratégicas, en concordancia, lo cual requiere de maquinaria adecuada que facilite las labores iniciales de movimiento de tierra y preparación del suelo. Con ello, se fortalece la resiliencia de las comunidades rurales frente a fenómenos de erosión y degradación ambiental.

Que por otra parte, la atención de emergencias derivadas de deslizamientos o taponamientos en puntos críticos corresponde a los lineamientos de gestión del riesgo de desastres, política que encuentra respaldo en el Plan de Desarrollo a través de los programas de seguridad territorial y protección de la comunidad. La presencia de maquinaria pesada en comodato permitirá dar respuesta oportuna y efectiva a estas contingencias, evitando afectaciones mayores a la movilidad, la infraestructura y la seguridad de la población. En este punto se materializa la política de adaptación y resiliencia frente al cambio climático, en tanto la disponibilidad de dicha maquinaria fortalece la capacidad institucional para prevenir, atender y mitigar los impactos derivados de fenómenos climáticos y geológicos, contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad del territorio, la protección de las comunidades y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y de las actividades esenciales del municipio.

Que la limpieza y reconformación de cauces, junto con la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje, se integran al eje estratégico de comunidades con infraestructura y servicios públicos como prioridad. Este eje incluye programas orientados al mejoramiento de vías rurales y a la garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico, objetivos que requieren intervenciones de infraestructura hidráulica y vial que no pueden desarrollarse con la capacidad técnica propia del municipio sin el apoyo de maquinaria especializada. En este sentido, la excavadora solicitada en comodato no solo reforzará la capacidad operativa de la Alcaldía, sino que se convertirá en un insumo vital para cumplir las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, mejorar la calidad de vida de la población y responder a las necesidades detectadas en las comunidades rurales y urbanas de Supatá, para así mismo dar cumplimiento a los proyectos citados que componen el Plan de Acción Cuatrienal de la corporación y que se relacionan con su misionalidad institucional.

Que en mérito de lo expuesto, las anteriores actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, preparación de terrenos para reforestación, remoción de material en deslizamientos, limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, son acciones directamente previstas dentro de los ejes estratégicos y programas definidos por el Municipio de Supatá. Además, de permitir el avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la política nacional de gestión del riesgo, reforzando la coherencia entre la planeación territorial y las acciones concretas de protección ambiental y el desarrollo comunitario, materializando así, los compromisos adquiridos por la administración municipal y garantizando la sostenibilidad del territorio y el bienestar de sus habitantes.

Finalmente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, en el marco de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, entre otras, se encuentra la de: ‘‘***Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas”***, en tal virtud, la Corporación aplica las normas del Estatuto de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables en materia contractual.

Que de conformidad con lo expuesto previamente, teniendo en cuenta las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Corporación, la suscripción de contrato de comodato y posterior entrega de maquinaria al municipio de Supatá, permitirá a la Corporación garantizar la protección del medio ambiente, por medio de la ejecución de actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, preparación de terrenos para reforestación, remoción de material en deslizamientos, y limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, por lo que se convierte en un instrumento que permite garantizar el cuidado y conservación de los recursos naturales, especialmente ante la ocurrencia de situaciones de afectación a la naturaleza u ocurrencia de desastres naturales, considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la Corporación con otras entidades públicas y privadas para la defensa y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se requiere suscribir un contrato de comodato con el **MUNICIPIO DE SUPATÁ**.

Adicionalmente, cabe resaltar que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental elaboró el Informe de Visita Técnica de campo realizada el pasado 28 de julio de 2026 (Anexo 2), suscrito por el profesional CARLOS ALBERTO MEDINA, Contratista de la misma dirección, el cual hace parte integral del presente documento. En desarrollo de dicha visita se verificó en campo que los sectores priorizados por la administración municipal presentan procesos activos de socavación lateral, remoción en masa, pérdida de banca, deterioro de obras de drenaje e inestabilidad de taludes, situaciones que comprometen la conectividad vial, la seguridad de las comunidades y la estabilidad de fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos, asimismo, se constató que estas afectaciones se concentran principalmente en las veredas Reforma, La Esperanza, Delicias, Providencia, Cabrera, Santa Bárbara, Paraíso y Montedulce, así como en los corredores viales Supatá–Bogotá y Supatá–Pacho, evidenciándose la necesidad de adelantar intervenciones oportunas que permitan mitigar los procesos erosivos, reducir los riesgos asociados a fenómenos naturales y fortalecer las acciones de protección ambiental y gestión del riesgo en el municipio **(VER ANEXO No. 2).**

El bien objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN y se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso, o condiciones resolutorias u ocupantes o terceros que reclamen mejor derecho.

2. OBJETO A CONTRATAR

PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO DE UNA EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 X2 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hará entrega real y material al **MUNICIPIO DE SUPATÁ** a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir en los mismos términos que se entrega el bien que se relaciona a continuación:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 **(VER ANEXO 8)**	X2 - 2014	LBX210Q5NEHEX2256	UNA (1)

El bien mueble que será objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR **(VER ANEXO 8)**, quien se llamara COMODANTE y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias; por lo tanto, las partes reconocen que el bien objeto del presente contrato serán destinados por el **MUNICIPIO DE SUPATÁ**, quien se llamará COMODATARIO, para ejercer labores o actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, preparación de terrenos para reforestación, remoción de material en deslizamientos, limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, **DE MANERA EXCLUSIVA EN SU JURISDICCIÓN.**

La entrega del mismo se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato, documento que hará parte integral del presente contrato.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE COMODATO

PLACA	45093
DESCRIPCION	RETROEXCAVADORA
CODIGO_EXTERNO	2651100006
DECODE(MART.TIPO_ARTICULO,'M',	Mueble
DESCRIPCION2	BODEGA GENERAL DE DEVOLUTIVOS
UBICACION	DOT Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
NIT	80430149.4
NOMBRE	CARDENAS CAJAMARCA HELMUTH MAURICIO
OBSERVACIONES	EXCAVADORA HIDRAULICA MARCA LINK BELT MOD.210X2 SERIAL LBX210Q5NEHEX2256 MOTOR MARCA ISUZU AI-4HK1XYSS-01D S/N 4HK1-714866 AÑO 2014 CON MARTILLO HIDRAULICO MARCA OKADA MOD TOP 280 S/N 1156 2012
MODELO	210X2 AÑO 2014
NUMERACION_FISICA	LBX210Q5NEHEX2256
VALOR_ARTICULO	437740246
SUBSTR(MART.CODIGO_EXTERNO,1,3	265
FECHA_ADQUISICION	18/06/2014 0:00
DESCRIPCION3	Uso
ANIOS_DEPRECIACION	3600
VALOR_DEPRECIADO	437740246
CENTRO_COSTOS	1325
VALOR_BASE_DEPRECIACION	437740246
CODIGO_CENTRO	302005
NOMBRE_CENTRO	ALMACEN
GRUPO	41
NOMBRE GRUPO	MUEBLES Y ENSERES

5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
F SERVICIOS	93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 - Servicios de Administración y Financiación Pública	93151500 – Administración Pública	93151507 Procedimientos o Servicios Administrativos
C MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIALY VEHICULOS	22000000 – Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 – Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101500 – Maquinaria para trabajo de desmonte	22101509 – Retroexcavadora

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2027**, contado a partir de la suscripción del Acta de Entrega de los bienes objeto del comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de comodato.

PARÁGRAFO. El COMODANTE podrá exigir la restitución de los bienes dados en comodato antes de que finalice el tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO, previa comunicación por parte de la supervisión del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución será única y exclusivamente en la Jurisdicción del **Municipio de Supatá** – **Cundinamarca**, que hace parte de la Jurisdicción de la Corporación que pertenece al departamento de Cundinamarca.

8. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El Comodatario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas.

2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

3. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Corporación.

5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación.

6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del comodante con el comodatario, ni del comodatario con las personas que vincule el comodante para el desarrollo del contrato.

7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir el bien objeto del presente contrato, a título de comodatario.

2. El COMODATARIO se obliga a utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.

3. Suscribir el acta de entrega de los bienes muebles objeto de comodato, conjuntamente con el supervisor del contrato, cuando corresponda.

4. Dar uso adecuado al bien entregado por el COMODANTE y ser el único responsable de los impuestos, seguros, monitoreo y seguimiento GPS, mantenimientos preventivos y correctivos, combustibles, reparaciones, custodia, vigilancia y de cualquier incidente o accidente o afectación a terceros.

5. Administrar y operar de manera idónea y conforme a su naturaleza, el equipo entregado por la Corporación objeto del comodato

6. Restituir el equipo a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de comodato y libre de gravámenes y afectaciones, en las condiciones en que fue recibido salvo su desgaste normal, tomando en consideración, además, las condiciones ambientales y de terreno en que dicho equipo debe ser operado.

7. Constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual al bien objeto del comodato, con una cobertura integral, previo al fenecimiento de las constituidas por el comodante, donde la Corporación sea SEGUNDO ASEGURADO y como asegurado principal al MUNICIPIO DE SUPATÁ; una vez se suscriba el acta de entrega del equipo conforme al numeral 15 de estos estudios previos y minuta contractual que hace parte integral del presente trámite.

8. En caso de pérdida por hurto del bien entregado en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la respectiva denuncia ante la autoridad competente e informar por escrito al COMODANTE a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, la novedad sobre el bien mueble entregado en comodato.

9. Asumir el pago de cualquier tipo de multa que sea impuestas durante la ejecución del comodato y hasta la restitución del bien dado en comodato.

10. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar, e informar oportunamente al comodante según la periodicidad de los informes y cuando la supervisión del contrato así lo requiera.

11. El comodatario debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del Sistema HSEQ contemplados en la norma y serán de exclusiva responsabilidad de este.

12. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados o designados por la supervisión, en cualquier tiempo, para constatar e inspeccionar el estado y conservación del bien entregado en comodato.

13. Atender las observaciones y el concepto de la intervención de acuerdo con lo consignado en el informe de la visita Técnica realizada el 28 de julio de 2026.

8.3. PRODUCTOS:

El comodante deberá entregar en las condiciones fijadas por la supervisión:

1. Un informe de actividades semestral sobre el uso dado a la maquinaria, indicando detalladamente la siguiente información:

- Identificación de la máquina
- Nombre del Proyecto
- Fecha de inicio – fecha de terminación
- Coordenadas iniciales y finales
- Fuente hídrica – tipo de afectación, ubicación. Municipio, área despejada, cantidad de material ejecutado y extraído m3, Rendimiento m3
- Soporte fotográfico antes de la intervención y después de la intervención.

2. Informe trimestral del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
3. Suministrar el indicador del sistema de monitoreo GPS de la maquinaria.

Los documentos deberán ser presentados en medio magnético.

9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

El Comodante se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Realizar la entrega real y material al MUNICIPIO, mediante acta de entrega, donde conste además el recibo a satisfacción del bien dado en comodato así como el estado externo y mecánico o técnico en el que se encuentra la maquinaria.

2. Entregar las respectivas tarjetas de propiedad y llaves del equipo.

3. Suministrar las pólizas vigentes todo riesgo del bien entregado en comodato **(ANEXO 3)**.

4. Conceder el uso y goce del bien entregado en comodato al COMODATARIO en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato.

5. Vigilar que la ejecución del contrato se de en los términos y condiciones previstas a través de quien se designe para tal efecto y de conformidad con la naturaleza del contrato.

6. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.

7. Determinar un plan conjunto de trabajo para la adecuada y oportuna restitución del bien dado en comodato.

8. Recibir el bien objeto de comodato una vez terminado el contrato.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: *"De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Y más adelante, en su artículo 40 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".

Por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

Al respecto el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

"1. CONTRATO DE COMODATO.

1.1. Definición

El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:

> *"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:

> *"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae".*
>
> *Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".*

Lo anterior para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo. (…)".

"(…) La Sala retoma algunos aspectos analizados en consultas anteriores sobre las características del contrato en comento y precisa lo siguiente con el fin de comprender el alcance de esta figura:

> *El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.*[1]
>
> *De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien*[2]

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 171 y 1403 de 1992

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato **''la gratuidad"** *en el uso de los bienes objeto del comodato*[3]*.*

Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación.

---

[1] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 994 del 19 de junio de 1997.*
Decreto 777 de 1992.- "ART. 1°-Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".
Decreto 1403 de 1992.- "ART. 1°-EI segundo y el tercer inciso del artículo 1° del Decreto 117 de 1992 quedarán así: "Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. Adicionalmente, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros aquellos contratos que celebren la Nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas, cuando dichas entidades descentralizadas pertenezcan al orden nacional, y la cuantía del contrato sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado"

Hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se *convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.* [4] (…)".

"(…) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato, b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.

Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario, entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, *el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.*

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público). (…)".

Así, es importante señalar que el **MUNICIPIO DE SUPATÁ** – **CUNDINAMARCA** hace parte de los 98 municipios del Departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción CAR

Por las anteriores consideraciones, y en atención a las disposiciones el Plan de Desarrollo Municipal de Supatá 2024–2027, el reconoce la importancia de fortalecer la infraestructura pública, proteger los recursos naturales, gestionar el riesgo de desastres y garantizar la sostenibilidad ambiental como pilares fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población, en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro de su misión institucional concuerdan en el interés mutuo y en la colaboración articulada para la ejecución de labores o actividades que propenden por el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.

En consecuencia, en aplicación del principio de cooperación y coordinación y en aras de articular armónica y funcionalmente el Plan de Desarrollo Municipal de Supatá 2024–2027, y el PAC CAR, la Corporación proporcionará a través de un contrato de comodato, la maquinaria objeto del presente contrato.

Corte Constitucional. Sentencia C-026/93. Este contrato crea obligaciones para el comodatario, como la de conservar y usar la cosa de acuerdo a los términos convenidos en el contrato, y en caso de no haberse pactado éste, a darle el uso ordinario que corresponda a esta clase de cosas y además restituir la cosa al expirar el tiempo acordado, y si no se indicó plazo se entiende que debe hacerse una vez concluya el uso".
Bonivento Fernández, José Alejandro. Los principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciales. Décima Edición. Ediciones Librería Profesional 1992. Tomo I Página 528.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El comodato es esencialmente a título gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

Planned Acquisitions

Planned acquisitions (1)

UNSPSC Code	Description	Expected begin date	Expected due date for receiving replies	Expected duration date	Type	Budget origin	Expected total value	Expected value in act
93151507 22101509	4790-DIA PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO DE UNA EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 X2 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR	August	August	16 Month(s)	Contratación directa	OwnResources	0 COP	0 C

12. FORMA DE ENTREGA

El COMODANTE entregará el bien descrito en el alcance del objeto contractual al COMODATARIO en el Municipio de Supatá, ambas partes suscribirán un Acta de Entrega, en la que se registrarán las características, estado y observaciones relevantes del bien objeto de comodato.

12.1 ALISTAMIENTO:

El COMODANTE será responsable de la logística de entrega, incluyendo transporte, puesta en marcha y demás aspectos relacionados.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR

13.2.1 SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 sobre el deber de las entidades estatales de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.5.2. del mencionado decreto, la Corporación adoptará los lineamientos establecidos en los manuales y guías diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente.

El análisis del sector cubre cuatro áreas:

A. Aspectos generales.
B. Comportamiento del Gasto Histórico
C. Estudio de la oferta.
D. Estudio de la demanda.

SECTORES ECONOMICOS	DEFINICION	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial	Agropecuario, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petroleo. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y furtas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos cmentos, aparatos electrodomésticos, etc	Sector Minería
		Sector Construcción
		Sector Industria manufacturera
		Sector electrico, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes
		Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurante y hoteles
		Sector Financiero

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar corresponde a: "**PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO DE UNA EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 X2 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR"**, y se encuentra ubicado en el sector terciario o de servicios de acuerdo con las especificaciones del objeto a contratar.

A. ASPECTOS GENERALES

Económico:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015 "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*."

Al respecto, es necesario indicar que el contrato de comodato a suscribir no cuenta con erogación presupuestal.

Técnico:

La Corporación en calidad de comodante entregará en comodato los siguientes bienes al municipio de Supatá en calidad de Comodatario:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 **(VER ANEXO 8)**	X2 - 2014	LBX210Q5NEHEX2256	UNA (1)

Las especificaciones técnicas se describen a continuación:

PLACA	45093
DESCRIPCION	RETROEXCAVADORA
CODIGO_EXTERNO	2651100006
DECODE(MART.TIPO_ARTICULO,'M',	Mueble
DESCRIPCION2	BODEGA GENERAL DE DEVOLUTIVOS
UBICACION	DOT Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
NIT	80430149.4
NOMBRE	CARDENAS CAJAMARCA HELMUTH MAURICIO
OBSERVACIONES	EXCAVADORA HIDRAULICA MARCA LINK BELT MOD.210X2 SERIAL LBX210Q5NEHEX2256 MOTOR MARCA ISUZU AI-4HK1XYSS-01D S/N 4HK1-714866 AÑO 2014 CON MARTILLO HIDRAULICO MARCA OKADA MOD TOP 280 S/N 1156 2012
MODELO	210X2 AÑO 2014
NUMERACION_FISICA	LBX210Q5NEHEX2256
VALOR_ARTICULO	437740246
SUBSTR(MART.CODIGO_EXTERNO,1,3	265
FECHA_ADQUISICION	18/06/2014 0:00
DESCRIPCION3	Uso
ANIOS_DEPRECIACION	3600
VALOR_DEPRECIADO	437740246
CENTRO_COSTOS	1325
VALOR_BASE_DEPRECIACION	437740246
CODIGO_CENTRO	302005
NOMBRE_CENTRO	ALMACEN
GRUPO	41
NOMBRE GRUPO	MUEBLES Y ENSERES

Regulatorio:

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección pertinente para este proceso corresponde al modelo de Contratación Directa, respecto al caso concreto tenemos:

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".*

Es importante contemplar el artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario; así las cosas, de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, se señala que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".*

Aunado, a lo anteriormente descrito el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil siete (2007) - Radicación número: 19001-23-31-000-2005-00993-01(AP) - Actor: LUIS ALEJANDRO BURBANO IDROBO, Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO, Referencia: ACCION POPULAR -APELACION DE SENTENCIA, señala:

"(…)

En otra oportunidad la Sala también precisó que:

"…Entre las principales características que identifican el contrato de comodato, se encuentran las siguientes: i) es esencialmente gratuito, es decir que el uso y goce entregado al comodatario no tiene contraprestación, de lo contrario se convertiría en un contrato de arrendamiento; ii) es bilateral, puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir el uso de la cosa, como para el comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato; iii) es principal, porque existe por sí mismo sin que requiera de otro acto jurídico…"

Entonces, mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida, negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes y que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuito persona y

esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico Y por virtud del mismo surgen las siguientes obligaciones a cargo del comodatario: i) usar la cosa únicamente para el uso convenido y a falta de éste para el uso ordinario propios de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes de culpa grave y si del comodante de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o a falta de convención después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.).

Ahora bien, sobre la función práctica y social que reporta para la administración pública la celebración de este tipo de contratos, la Sala de Consulta y Servicio Civil, la ha ilustrado así:

> *"…esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.*

"Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo… (Subraya la Sala). (…)"

C. ESTUDIO DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Comodato, cuyo objeto corresponde "**PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO DE UNA EXCAVADORA ESTANDAR LINK BELT 210 X2 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**", para ejecutar labores y actividades en el marco del el Plan de Desarrollo Municipal de Supatá 2024–2027, de manera exclusiva en la Jurisdicción de la Corporación que corresponde al Departamento de Cundinamarca, y del cual, no se deriva ninguna erogación presupuestal, se realizará de manera directa teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE SUPATÁ, en aplicabilidad del Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, constituyen un escenario estratégico para

ejercer labores conjuntas en la ejecución de actividades que favorezcan circunstancias que conlleven una adecuada y eficaz Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual no se identificarán los proveedores en el mercado del servicio, las variables económicas, técnicas y regulatorias que determinan el precio final del servicio a contratar ni la estructura de costos.

D. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para la presente contratación se tuvieron como referente los siguientes contratos históricos de la Corporación:

No. y año	Comodante	Comodatario	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección
3301-2025	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	MUNICIPIO DE VERGARA	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de una excavadora cargadora hidráulica motor PERKINS tipo 3500 s/n U163670W propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.	El plazo de ejecución será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de Comodato
3164-2025	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	FUNDACIÓN LAZO DE CALANDAIMA	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato del bien mueble excavadora anfibia LINK BELT 210x3 sobre pontones get brazo largo lbx210i6nphex1487, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	El plazo de ejecución será de dos (2) años y dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de Comodato
2790 - 2024	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de bienes muebles	El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no	Contrato de comodato

		CUNDINAMARCA – ICCU	propiedad la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	genera contraprestación económica alguna.	

Igualmente, se realizó consulta a través de la plataforma SECOP II, con el fin de verificar como se ha adquirido el bien o servicio por parte de otras entidades territoriales, de lo cual se encuentra la siguiente información:

No. y año	Comodatario	Comodante	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección	Link
CTO-211 DE 2024	Municipio de Yacopí	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.	Entregar a título de comodato una retroexcavadora de llantas marca JCB, año de fabricación 2021, referencia 3cxtt no. serie s0r3cxttcm2936945 y una volqueta marca International, año de fabricación 2019, referencia 4300 SBA 4x2 placa ODT 373 y una motoniveladora marca Hyundai, año de fabricación 2021, referencia hg170, no. serie lcl717h0el2000338, al municipio de Yacopí.	1 mes	No aplica	Contrato de Comodato	***https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6136976&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true***
CTO-215 DE 2024	Municipio de Villeta	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.	Entregar a título de Comodato una retroexcavadora de llantas marca Caterpillar, año de fabricación 2013, referencia 416e no. serie cat0416ehmfg0809, al municipio de Villeta.	1 mes	No aplica	Contrato de Comodato	***https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6161950&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true***

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso, en la matriz que hace parte integral del presente documento (**VER ANEXO NO. 7).**

15. GARANTÍAS A EXIGIR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:

Conforme al decreto 1082 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8.** ***Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*** La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Por tal razón, se estima necesario constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual al bien objeto del comodato, con una cobertura integral, previo al fenecimiento de las constituidas por el comodante, donde la Corporación sea SEGUNDO ASEGURADO y como asegurado principal al MUNICIPIO DE SUPATÁ; una vez se suscriba el acta de entrega del equipo.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El comodatario deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del comodatario o subcontratistas autorizados. El seguro de

	responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

16. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato se ejercerá de manera conjunta así:

a) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: El Director de Infraestructura Ambiental – Director Técnico Código 0100 grado 22 o quien este designe por escrito.

b) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ: La dependencia y/o el funcionario que sea designado oficialmente por el Representante Legal del municipio.

16.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades:

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Contrato de comodato.
2. Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Contrato de comodato.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Contrato de comodato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Contrato y darles el trámite que corresponda.
5. Proyectar las actas de terminación y liquidación del Contrato de Comodato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y el MUNICIPIO DE SUPATÁ.
7. Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.
8. Realizar los requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
9. Las demás que busquen el cumplimiento del Contrato de Comodato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El COMODANTE dará por terminado anticipada y unilateralmente el presente comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien dado en comodato en los siguientes casos: 1. Si el comodatario no le da la destinación al bien entregado en comodato de la forma acordada. 2.Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO previstas en el contrato. 3. Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica. 4. Cuando el COMODATARIO ceda el presente comodato a cualquier título sin autorización previa y expresa del COMODANTE.

18. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o a la fecha de su terminación anticipada de ser el caso. En aquellos casos en que alguna de LAS PARTES no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidarlo de forma unilateral mediante acto administrativo, el cual deberá ser expedido dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo.

19. INDICACIÓN DE SI EL OBJETO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia**.**

Ing. YACIR ANTONIO RAMIREZ LUENGAS
Director Técnico de Infraestructura Ambiental – DIA

Proyección	**Revisión**
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Ever Alejandro Rodríguez	Nombre Completo: Lyda Enith Solano Gutiérrez
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental	Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Victor Guillermo Parra Avila	Nombre Completo: Camila Andrea Barreto Gomez
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental	Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnicamente, presupuestalmente, jurídicamente y acorde a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	